

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 661

Propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

| | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Costo fiscal | \$362,435 | \$414,345 | \$414,345 | \$439,374 | \$480,979 |

CONTENIDOS

| | |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo | 2 |
| II. Introducción | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 2 |
| IV. Datos | 4 |
| V. Supuestos y Metodología | 5 |
| VI. Resultados | 5 |

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 661 (P. de la C. 661) que propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (“NIE”) en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” para que puedan acogerse al retiro una vez cumplan 55 años y alcancen 30 años de servicio.

Se estima que, de aprobarse la pieza legislativa la misma pudiera representar un costo fiscal de \$362,435 para el año fiscal 2026. Para el año fiscal 2030 el costo pudiera ascender a \$480,979.

enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Agentes del NIE, para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se presenta un estimado del efecto fiscal.

II. Introducción

El Informe 2026-119 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 661² que propone

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del C. 661 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 661 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (“NIE”) en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” para que puedan acogerse al retiro una vez cumplan 55 años y alcancen 30 años de servicio. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 661, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155859>

Sección 1.- Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.- Definiciones. -

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) *Junta. - Significará la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”.*

...

(40) *Servidores Públicos de Alto Riesgo. - Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia y el Cuerpo de Superintendentes*

de *Instituciones Correccionales.*

...”

Sección 2.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entendiéndose la modificación de la edad de retiro y cualquier otro beneficio monetario o no monetario, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Seguridad Pública podrá realizar las gestiones necesarias para identificar, certificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los Agentes

del Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico bajo la categoría de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, según estos se definen en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

...

En síntesis, la medida bajo análisis tiene la intención de añadir a los Agentes del NIE como parte de los Servidores Públicos de Alto Riesgo para que, dado a la naturaleza de sus funciones dentro del DSP, puedan acogerse a una jubilación temprana.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida.

En línea con lo anterior, la OPAL solicitó al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) un listado de sus agentes que incluyera información sobre salarios, años de servicio, edad y otros datos relevantes. Para estos fines, la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Seguridad Pública (DSP) proveyó la información solicitada. Con un universo de 91 agentes, en la Tabla 1 se presentan las estadísticas descriptivas correspondientes a edades, salarios y años de servicio al año natural 2025.

Tabla 1: Estadísticas descriptivas de los 91 agentes del NIE para el año natural 2025

| Estadística | Edad | Salario anual | Años de servicios |
|-------------|------|---------------|-------------------|
| Mínimo | 24 | \$30,780 | 1 |
| Mediana | 52 | \$45,360 | 24 |
| Máximo | 64 | \$68,496 | 34 |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DSP.

Las estadísticas descriptivas se presentan de forma agregada con el fin de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

En la base de datos provista, se identificó una observación perdida en la variable de sueldo, la cual corresponde presumiblemente a un empleado en destaque, según surge de la información provista. Además, se identificaron tres observaciones sin datos en la variable de años de servicio. Esta variable resulta de vital importancia, ya que constituye uno de los criterios establecidos para que un empleado de alto riesgo pueda acogerse al retiro. Conforme a la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, un empleado de alto riesgo puede retirarse de manera voluntaria al cumplir 55 años de edad y 30 años de servicio. En consecuencia, se desconoce si los agentes con valores faltantes en la variable de años de servicio cumplen con dichos requisitos, por lo que fueron excluidos del análisis. Cabe señalar que, de cumplirse estos criterios, el costo fiscal estimado en este Informe estaría subestimado.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. de la C. 661, se parte del supuesto de que todos los agentes al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. de la C. 661. Asimismo, se asume que los agentes que cumplan con los requisitos para acogerse al retiro para el año natural 2025, tendrán sus pagos consignados con el presupuesto del año fiscal 2026, lo anterior se replica en los periodos subsiguientes.

De igual forma, se asume que la anualidad de los agentes, con cargo al PayGo, corresponde al 1.5% de la retribución promedio multiplicado por los años de servicio acreditados hasta 2013, según lo dispuesto en el párrafo 6, inciso (a), del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada.

VI. Resultados⁴

El estimado de costo fiscal con cargo al PayGo se presenta en la Tabla 1.

Tabla 2. Costo fiscal de aprobar el P. de la C. 661

| | Costo fiscal |
|------|--------------|
| 2026 | \$362,435 |
| 2027 | \$414,345 |
| 2028 | \$414,345 |
| 2029 | \$439,374 |
| 2030 | \$480,979 |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DSP. Cifras redondeadas.

Se estima que, de aprobarse la legislación propuesta conllevaría un costo de \$362,435 para el año fiscal 2026. A partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dado por la cantidad de agentes que cumplirían con los requisitos para su retiro.

El impacto fiscal estimado no incluye a empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro. No obstante, mencionamos que conforme a la Sección 55.10 del Plan de

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de Retiro⁵, hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley 305-1999 y de la Ley 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.⁶ Así pues, el Sistema de Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos, consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de Confirmación⁷ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos

existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga.⁸ En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth's Plan of Adjustment*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

⁶ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

⁷ *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority*, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

⁸ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>